

SECCION SEGUNDA



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Junio 1873.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente en recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Valoria la Buena contra el acuerdo de la Comision provincial en que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Alvarez Perez, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de las órdenes del Gobierno de la República de 17 de Marzo y 17 de Abril último, ha examinado la Seccion los recursos de alzada interpuestos por el Alcalde, algunos individuos del Ayuntamiento y varios vecinos de Valoria la Buena contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que aprobó el nombramiento de Médico titular hecho en favor de D. Manuel Alvarez Perez.

En 16 de Agosto último, y presentadas ante el Ayuntamiento 10 solicitudes de otros tantos aspirantes á aquella plaza vacante, eligió la Corporacion para ocuparla á D. Arturo Rubio, cuyo nombramiento anuló el Gobernador, ordenando que en observancia del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 se elevasen las

instancias á la Comision provincial, á fin de que por la Junta de Sanidad se formase la correspondiente terna.

Verificado así, é incluidos en esta D. Manuel Alvarez Perez, D. Mariano Lopez Puga y D. Arturo Rubio, procedieron el Ayuntamiento y sus asociados en 30 de Noviembre á nueva eleccion, siendo nombrado el primero por 11 votos contra 10, que obtuvo el tercero.

Protestada la eleccion por algunos de los que en ella tomaron parte, fundados en que el agraciado no obtuvo mayoría absoluta de votos, fué desestimada la protesta por la Corporacion municipal; y habiendo acudido aquellos ante la Diputacion alegando que D. Manuel Lopez Puga, uno de los mayores contribuyentes que tomaron parte en la seccion, no era vecino de Valoria, y que este y otros dos tenian parentesco dentro del cuarto grado civil con el Facultativo propuesto en segundo lugar, fué desestimado su recurso por la Comision provincial en vista de certificaciones en que se acreditaba que D. Manuel Lopez Puga resultaba empadronado en Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, y considerando que no eran causas bastantes las demás alegadas para declarar nulo el acuerdo de la Municipalidad.

En los recursos ante V. E. entablados se hacen valer las mismas razones que en el presentado ante el Centro provincial, exponiendo el Alcalde é individuos del Ayuntamiento que por la orden del Gobernador relativa al cumplimiento del reglamento de partidos médicos, se coartaron las



facultades que á las corporaciones municipales concede el art. 73 de la vigente ley orgánica. Parece que en virtud del acuerdo de la Comisión provincial ordenó el Gobernador al Alcalde que diera inmediatamente posesion de la plaza de Médico titular al Facultativo nombrado, y que no habiendolo verificado, según el mismo Alcalde dice, por haber convenido el interesado en no tomarla hasta que por V. E. se dictara resolución definitiva en el expediente, le impuso una multa y pasó comunicacion á los Tribunales ordinarios para que se le formase causa por desobediencia. El Alcalde pide que se alce la multa y el procedimiento que contra él se ha incoado, por creer que no ha dado motivo para ellos.

En cuanto al nombramiento de D. Manuel Alvarez Perez, encuentra la Seccion procedentes las resoluciones de las Autoridades provinciales, toda vez que si bien los Ayuntamientos se hallan facultados por el art. 73 de la ley municipal para el nombramiento y separacion de sus empleados y dependientes, respecto á los funcionarios destinados á servicios profesionales, sus atribuciones están limitadas por el segundo párrafo del mismo artículo, según en repetidos casos se ha declarado, de conformidad con lo informado por el Consejo.

En el presente, y resultando de certificaciones que obran en los antecedentes que D. Manuel Lopez Puga se halla empadronado como vecino de Valoria la Buena desde 30 de Enero de 1871, sin que aparezca que haya trasladado su vecindad á otro punto con posterioridad; no constando comprobado el parentesco que los recurrentes dicen que á aquél y á otros dos individuos de los que tomaron parte en el nombramiento con uno de los facultativos propuestos; y considerando que en todo caso, y por referirse dicho parentesco á D. Mariano Lopez Puga y no al elegido, no debe reputarse como causa suficiente de nulidad del nombramiento, halla la Seccion acertado el acuerdo contra que se recurre.

En cuanto á la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador, si es cierto lo manifestado por el primero, debe levantarse, puesto que en tal caso la falta de toma de posesion del Facultativo dependió de la voluntad de este.

Por todo lo expuesto opina la Seccion:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada que motiva el presente informe.

2.º Que en el supuesto antes indicado procede levantar la multa impuesta al Alcalde por el Gobernador y dar las órdenes oportunas á fin de que se comunique al Juez de primera instancia la resolución de V. E., si es conforme al dictámen de la Seccion, á los efectos oportunos.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.—Pí y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 28 de Junio último, me dice lo que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á lo solicitado por D. Carlos Romagual, esta Direccion general ha resuelto autorizarle en los términos fijados en la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda hacer los estudios de un ferro-carril, que partiendo de las inmediaciones de Val de Zafan, de la línea de Zaragoza á Escatron termine en San Carlos de la Rípite, sin otorgarle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ningun género, según se halla consignado en los citados artículos y orden aclaratoria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 8 de Julio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley de 20 de Agosto de 1870, la Comisión provincial ha acordado convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para el dia 16 del actual á las diez de la mañana para proceder al nombramiento de suplentes de la Comisión provincial, ó en otro caso para que se admita la renuncia de los vocales de la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 8 de Junio de 1873.—Víctor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse cuatro plazas de peones capataces de las carreteras provinciales, esta Comisión ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 4.º del reglamento de ese personal, deseen obtener alguna de dichas plazas.

Zaragoza 8 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo que se cita.

El peon caminero que sabiendo leer y escribir haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfaccion de sus jefes, tendrá opcion á ser elegido peon capatáz. A las vacantes de capataces que no puedan cubrirse con peones camineros, segun lo establecido en el artículo anterior, optarán los sargentos del ejército ó cabos de la Guardia civil.

Hallándose vacantes nueve plazas de peones camineros con destino á las carreteras de la provincia, ha acordado esta Comision proveerlas entre los solicitantes que reunan las condiciones señaladas en el art. 3º del reglamento del mencionado personal; debiendo presentarse las solicitudes acompaña las de todos los documentos necesarios en la Secretaria de la Diputacion y término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Olivan.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Artículo citado.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 10 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dada lectura á una comunicacion de la Comision de Beneficencia manifestando no puede abrirse el pago de lactancia á las nodrizas externas por falta de fondos, la Provincial acordó se librara con cargo á la subvencion que satisface la provincia al Hospital la suma de 12.000 pesetas.

Zaragoza.—Dada cuenta de una comunicacion del Cabildo metropolitano invitando para la procesion del Santísimo Corpus Cristi, la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Visto el reparto general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1873 á 74, la Comision acordó se remita el reparto al Sr. Go-

bernador para que acuerde lo que corresponda.

Zaragoza.—La Comision de Obras públicas participa que habien lo necesidad de aserrar 70 maderos y anunciado oportunamente este servicio, únicamente se presentó una proposicion de don Mateo Tolsa, comprometiéndose á verificar dicho trabajo á 2 rs. 75 cénts., y la Provincial acordó adjudicar al referido Tolsa el servicio de aserrar los 70 maderos.

Embido de Ariza.—El Ayuntamiento solicita próroga para el pago de lo que adeuda á la provincia, y la Comision acordó se manifieste á la Municipalidad, que para otorgar la próroga que solicita deberá remitir los documentos que se le reclaman.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento de esta capital manifestando haber nombrado á los Sres. D. Leon Martinez y D. Francisco Fernandez de Navarrete, comisionados por aquella Municipalidad para la compensacion de créditos entre aquel Ayuntamiento y la Diputacion, la Provincial acordó señalar el viernes próximo para constituirse la Comision especial.

Zaragoza.—Los Alcaldes de los pueblos, cabezas cantonales para el servicio de bagagería, participan no ha habido postor en las subastas celebradas para contratar dicho servicio, y la Comision acordó autorizar á los Ayuntamientos para que redacten los correspondientes pliegos de condiciones administrativas y económicas.

Peñafort.—No habiéndose presentado D. Manuel Marta André á seguir los procedimientos contra el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó nombrar en su reemplazo á D. Pablo Fairen.

Zaragoza.—La Comision recibió con agrado la obra titulada *Instituciones del derecho civil Aragonés*, publicado por D. Andrés Blas, y se acordó se le den las más expresivas gracias por su donativo.

La Almunia.—El Sr. Gobernador remite á informe el expediente seguido por varios vecinos de dicha villa contra el Ayuntamiento de la misma por abusos cometidos en el reparto de 1870 á 71, y la Comision acordó se dejara la resolucion de este expediente para la próxima sesion que se celebre.

Talamantes.—El Ayuntamiento solicita se informe favorablemente el expediente sobre el percibo de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enagenados al mismo con destino á obras de utilidad pública, y la Comision acordó se remita el expediente al Sr. Gobernador con informe favorable.

Val de San Martin.—El Alcalde interino manifiesta que han sido absueltos y escarcelados los individuos propietarios del Ayuntamiento, y la Comision acordó se ordene á los Concejales propietarios de Val de San Martin que vuelvan inmediatamente á sus puestos.

Sos.—El Ayuntamiento solicita se reduzcan á dos los tres colejos electorales, y la Comision acordó dispensar su aprobacion á la mencionada reduccion.

Romanos.—El Ayuntamiento solicita próroga para el pago del cuarto trimestre del reparto provincial, y la Comision acordó se reclamen al Ayuntamiento varios antecedentes.

Velilla de Giloca.—El Ayuntamiento solicita una próroga para pago de lo que adeuda á fondos provinciales, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Tauste.—Vista la discordia de pareceres del Arquitecto provincial é Ingeniero Jefe de caminos respecto á la suficiencia del título de D. Hermenegildo Gorria para la formacion de los proyectos, cuyo importe reclama del Ayuntamiento de dicha villa, la Comision acordó se remita el expediente á la de Derecho.

Zaragoza.—D Eusebio Urchaga pide la suspension del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital por el que se le ordena el cerramiento de un lavadero público que ha construido, y la Comision acordó desestimar lo solicitado por el citado Urchaga.

Pina.—El Alcalde solicita se le entreguen 13 cartas de pago que obran en las cuentas municipales de los años 1866-67 y 68 á 69 inclusive, y la Comision acordó se entreguen á D. Antonio Arroyo las 13 cartas de pago que obran en dichas cuentas.

Paracuellos de la Ribera.—Doña Pascuala Bello. Profesora de primera enseñanza, reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento que en el término de 15 días satisfaga á la interesada la cantidad de 612 pesetas 50 cént. que le adeuda.

Zaragoza.—Por último, se acordó por unanimidad adornar convenientemente el Salon de descanso, dando comision al Sr. Vicepresidente y señor Vocal D. Mariano Arredondo para este efecto.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia 15 de Julio próximo á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposi-

ciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son las siguientes:

NÚMERO.	PRENDAS.	PRECIO.
		Pesetas.
1.500	Mantas..	13
200	Capotes	25

4.ª Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Los capotes serán de lana pura, color azul oscuro, con forro de lieuzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	Dimensiones.	Metros.	Centímetros.
Mantas..	Largo.	Dos.	Diez.
	Ancho.	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes.	En completo estado de sequedad su peso ha de ser de tres kilógramos.		
	Largo.	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.	Dos.	» Sesenta y cinco.
	Largo de la manga.	»	» Cincuenta.
	Circunferencia de la manga por el codo.	»	» Treinta y ocho.
	Idem de la bocamanga.	»	» Cuarenta y dos.
	Idem del cuello.	»	» Cinco.
	Altura de id.	»	» Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.	»	» Sesenta.

6.ª Las prendas mencionadas serán iguales en

cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, siendo el cosido de los capotes á mano y perfecto.

7.^a Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada uno.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista, y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase, con los bienes que posea, todo según previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará su precepto. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieran para la subasta.

9.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar, en el concepto de que las certificaciones no se espediran por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.^a Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, para la totalidad de las prendas, no siendo admisibles las que escedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 1 225 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.^a El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exencio-

nes que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870

12.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

13.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

14.^a El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.^a La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Junio de 1873.—El Suddirector, P. O., Nicolás Perez Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) del dia... de... número... según los cuales han de ser contratadas varias prendas de lana, con destino á los hospitales militares de la Península é Islas ayacentes, se comprometo á entregar...

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

D. Antonio Martinez y Mallen, Alcalde popular de la villa de Morata de Jalon.

Mediante á que el mozo Manuel Nicomedes Trabobares y Gimeno, correspondiente al alistamiento del año actual, no asistió al acto de la declaracion de mozos útiles para la reserva celebrado el 15 de los corrientes á pesar de haber sido citado con la oportunidad y formas establecidas por la ley ni averiguado por su familia donde residia, pues siendo huérfano de padre y madre, hace mucho tiempo se ausentó de esta poblacion sin que se tenga noticia donde se encuentra; por acuerdo del Ayuntamiento que presido, le cito, llamo y emplazo para que con ocho dias de anti-

cipacion al designado para el reconocimiento de los mozos en la capital de la provincia comparezca en esta Alcaldia á exponer las exenciones que crea convenientes; (aunque su hermana Juana manifestó en el acto que no tenia ninguna); pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Jalon 29 de Junio de 1873.—Antonio Martinez.

La Secretaría del Ayuntamiento y suplente del Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba; la dotacion de la primera consiste en 385 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde y Juez respectivamente hasta el 31 de Julio próximo que se proveerán.

Cimballa 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Blancos.

La Secretaría del Ayuntamiento de Ruesca se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, siendo su sueldo el de 200 pesetas, debiendo advertir que tambien está vacante la escuela incompleta de niños del mismo, cuyos dos cargos los ha desempeñado una misma persona del mismo modo que deseamos sea en lo sucesivo por sus cortas dotaciones siendo separadamente, y cuya secretaria se proveerá inmediatamente se presente persona que la juzgue idonea el Ayuntamiento por no haber en el pueblo quien interinamente la desempeñe.

Ruesca 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Domingo Serrano.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sisamon correspondiente al año económico 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Sisamon 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Monje.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifesto al público por término de ocho dias el reparto de contribucion territorial y su apéndice del año económico de 1873 á 1874.

Alcáta de Ebro 30 de Junio de 1873.—El Alcalde, Luis Ortigas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1873 74 de esta villa, se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias.

Bujaraloz 3 de Julio de 1873.—P. O., Ignacio Pallarés, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Longares se halla expuesto al público por el término que marca la ley, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año 1873-74, se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Alfajarin 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Pascual Gonzalvo,

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1873 á 74, se halla de manifesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Inogés 6 de Julio de 1873.—El Alcalde, Benito Martinez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74 se hallará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alborge 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Mariano Laborda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1873 á 74 se halla de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Gallocanta 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Higinio Visiedo.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 74 de este pueblo se halla de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de ocho dias.

Farlete 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Inocencio Letosa.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa para 1873-74 se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes de lo que les corresponderá satisfacer y reclamar de agravio, pasado se desoirán sus reclamaciones.

La Almolda 3 de Julio de 1873.—El Alcalde, Salvador Peralta.

El repartimiento adicional, provincial y muni-

cial de este pueblo, formado para el año económico pasado 1872-73 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio para oír las reclamaciones que contra él se presenten en el término de ocho días, pasados los cuales no serán oídas y se procederá á la cobranza.

Olvés 4 de Julio de 1873.—El Alcalde.—P. O., el Regidor ejerciente, Nicolás Lara.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Baquiení se halla expuesto al público por término de ocho días, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Orcajo se halla expuesto al público por término de ocho días, el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873-74.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villarreal se halla expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1873-74.

En la Secretaría del pueblo de Belmonte se hallará de manifiesto durante ocho dias y horas de siete á doce de la mañana el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año económico, sin que para dicho término se admita reclamacion alguna de agravios.

Belmonte 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Agustín Barranco.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 74, juntamente con su apéndice de rectificacion, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho dias consecutivos, para que los interesados puedan reclamar de agravio contra él, si así lo conceptúan conveniente.

Nigüella 4 de Julio de 1873.—El Alcalde.—P. O., Matías Trasobares, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial de la villa de Brea para el año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Brea 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Tomás Marqueta.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Mallen, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento durante el término de ocho dias para su examen por

los contribuyentes á fin de hacer las reclamaciones que vieren convenientes.

Mallen 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, Enrique Martínez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa formado para el año económico de 1873 á 1874, se hallará expuesto de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar del de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilon 1.º de Julio de 1873.—El Alcalde, José Ordovas.—D. S. O., Ventura Serrano, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1873 á 74, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Boria 5 de Julio de 1873.—El Alcalde, Miguel Lardines.

El repartimiento de la contribucion territorial de Paracuellos de la Ribera para el actual año económico de 1873-74, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por ocho dias, el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873-74.

Godojos 7 de Julio de 1873.—P. O. D. A., Manuel García, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la casa de la villa.

Fabara 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Vicente Forner.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Sabiñan, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias donde podrán dirigir sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Sabiñan 4 de Julio de 1873.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo se halla de manifiesto por el término de ocho dias el repartimiento de contribucion territorial para el presente año económico de 1873-74.

Utebo 4 de Julio de 1873.—El Alcalde, Macario Gerriol.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Nuez se hallan expuestos al público por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1873 74

Nuez 2 de Julio de 1873.—El Alcalde, Francisco Lavasa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se acordó por auto de veintitres de Junio último proceder á la venta en pública subasta de

Una casa propia de los herederos de D. Marcelino Sebastian, sita en esta ciudad y su calle del Portillo, señalada con el núm. 13 de la manzana núm. 70; confrontante por su derecha entrando en ella con la del núm. 15, por la izquierda con la del núm. 11, horno de pan cocer, y por su testero ó sea parte posterior con casa de la calle de Agustina de Aragón. Consta su superficie en todas sus plantas menos en la baja de 679 metros 89 decímetros cuadrados, ó sean 1.140 varas cuadradas aragonesas, de los cuales 600 metros 89 decímetros cuadrados corresponden en terreno propio de alto en bajo á la mencionada casa, y los 78 metros 62 decímetros cuadrados restantes son los que esta casa en los pisos entresuelo, principal y segundo se introduce en la del núm. 15. La casa se compone de piso, bodega vinaria con nueve cubas de diferentes cabidas, con cercillos de hierro en parte y otros de madera y entre todas pueden contener sobre 180 nietros de vino, ó sean de 46 á 48 cajas de fruto, de á 48 arrobas cada una: de piso bajo con dos bodegas de aceite, independientes entre sí, una con entrada por su fachada, con once pilas de piedra de diferentes cabidas, empotradas y recibidas con fábrica, nueve de ellas rectangulares y dos circulares, de las cuales se hallan cinco de las primeras en uso y servicio ordinario, capaces de contener 300 arrobas de aceite próximamente, y las seis restantes con señales de no haberse utilizado há mucho tiempo, y otra al otro lado de la escalera principal, embovedada, con piés para tinajones y madre por recipiente en el pavimento de la misma: de locales para la venta del vino, ó sea taberna, lagar, dos prensas con vírgenes de madera y escudillas de piedra, y estancias de desahogo para artefactos, aperos de labranza y arneses: de cochera, cubierto y cuadras con pajar sobre éstas, mediante un gran corral que contiene un pozo de aguas claras, fraguado, con brocal y pila de piedra de Calatorao: de piso entresuelo, principal y segundo abohardillado, comunicados entre sí por escalera de caja, con mas otra escalera descubierta en el mencionado corral, con pasamano de

hierro para comunicarse con el piso segundo, y otra id. inferior de fábrica, que desde el piso entresuelo se comunica con el principal en las estancias de la casa pequeña, núm. 15; cubierto todo lo habitable de su correspondiente tejado. Su construccion es de pilares y paredes de fábrica de ladrillo, y sus condiciones muy buenas, atendiendo á la época de dicha construccion; y retrasados por peritos Arquitectos el solar, escavaciones, obras de albañería, carpintería, herrajes y demás de que se compone el edificio, teniendo en cuenta el estado de conservacion en que hoy se encuentra, y sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera estar afecto al fundo, se le ha dado el valor de 33.099 pesetas por las que se subasta.

Para cuyo acto está señalado el Martes 15 de los corrientes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente; advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra el tipo de la retasa, que en la Escribanía del actuario se informará de lo conveniente á los que intenten presentarse como licitadores; y que se repite este edicto en rectificación de los que para la misma subasta se libraron con fecha 23 de Junio último dando equivocadamente á la finca el valor en retasa de 43.099 pesetas, por error de cálculo en la declaracion pericial al reducir los reales á pesetas.

Dado en Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado Tomás Lorbés.

Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal, Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.

Hago saber: Que en los autos de quiebra que penden en el mismo por la Escribanía del que refrenda, hecha por el difunto D. Carlos Calleja, vecino que fué de esta capital, á petición de don Juan Carderera, propietario y vecino de la misma, y por fallecimiento de los síndicos del concurso, D. Nicolás Pedrós y D. Ignacio Guillen, acordé en auto de 17 del actual convocar á Junta de acreedores conocidos en dichos autos para el día 21 de Julio próximo viniente á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, mediante la publicacion de edictos en los *Boletines oficiales* de las tres provincias de Aragón y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que constitua dicha Junta se proceda al nombramiento de síndicos del concurso, en reemplazo de los arriba nombrados.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda publicar el presente en Huesca á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.